



## Magnífic Ajuntament de Burriana

06-07-2016

### **BORRADOR EN EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**

En la ciudad de Burriana a seis de julio de dos mil dieciséis, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Burriana asistidos por la secretaria general, D<sup>a</sup>. Iluminada Blay Fornas, y con la presencia de la Sra. interventora, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen González Bellés, los señores y señoras siguientes:

#### **ALCALDESA**

D<sup>a</sup>. MARIA JOSÉ SAFONT MELCHOR (PSOE)

#### **TENIENTES DE ALCALDE**

2º. D. CRISTOFER DEL MORAL ESPINOSA (Se puede Burriana)

3º. D. VICENTE APARISI JUAN (PSOE)

4º. D. SANTIAGO ZORÍO CLEMENTE (Compromís)

5º. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CRISTINA RIUS CERVERA (PSOE)

6º. D. JAVIER GUAL ROSELL (PSOE)

7º. D. MANUEL NAVARRO RUIZ (Se puede Burriana)

#### **CONCEJALES**

D. BRUNO ARNANDIS VENTURA (PSOE)

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> LLUÏSA MONFERRER AGUILELLA (PSOE)

D<sup>a</sup>. INMACULADA CARDA ISACH (Compromís)

D. JUAN FUSTER TORRES (PP)

D<sup>a</sup>. ANA MONTAGUT BORILLO (PP)

D. ÍÑIGO LOSADA BREITLAUCH (PP)

D. ENRIQUE SAFONT MELCHOR (PP)

D<sup>a</sup>. VICTORIA MARÍA MARÍN FUENTES (PP)

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CONSUELO SUAY MONER (PP)

D. CARLOS SOLÁ PERIS (PP)

D<sup>a</sup>. MARIOLA AGUILERA SANCHIS (CIBUR)

D. ANTONIO SÁNCHEZ AVILÉS (CIBUR)

#### **AUSENTES**

1º. D. VICENT GRANEL CABEDO (Compromís)

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> JESÚS SANCHIS GUAL (Ciudadanos)

La Sra. presidenta declara abierta la sesión, siendo las 19 horas y 1 minutos, y se pasa seguidamente a leer y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día.

### **1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2016 EN SU VERSIÓN EN AMBAS LENGUAS OFICIALES (Secretaría)**

Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2016, en su redacción en ambas lenguas oficiales.

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los diecinueve miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-05-2016

### 2.- APLICACIÓN, EN SU CASO, A LA MERCANTIL URBANIZADORA VISTAMAR, SA, EL RÉGIMEN DE PENALIDADES PREVISTO EN EL CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PROPOSICIÓN JURÍDICO-ECONÓMICA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN NÚMERO UNO DEL SECTOR PRR-1 DE BORRIANA (Sección II. Neg. Urbanismo) (Expte. G3917/2016)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Medioambiente, del siguiente tenor:

**“Visto** que en fecha 7 de noviembre de 2002, este Ayuntamiento Pleno acordó aprobar definitivamente el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 1 del sector de suelo urbanizable residencial PRR-1, y adjudicar a la mercantil URBANIZADORA VISTAMAR, SA la condición de agente urbanizador, con un coste estimado de las obras de urbanización de 2.353.670,35 €; un coste de gastos generales y honorarios profesionales de 247.917,49 € y un beneficio del urbanizador de 160.253,85 € (IVA no incluido).

**Visto** que el 27 de noviembre de 2002 URBANIZADORA VISTAMAR, SA, con NIF A12367561, depositó en la tesorería municipal un aval en concepto de garantía de promoción por importe de 191.196,17 euros (nº de registro de avales 1148), suscribiéndose el Convenio Urbanístico con este Ayuntamiento el 18 de diciembre de 2002.

**Visto** que en fecha 31 de mayo de 2011 se suscribió el acta de recepción de las obras de urbanización del citado Sector.

**Visto** que el 5 de mayo de 2014 y, para la corrección de un error material el 6 de noviembre de 2014, este Ayuntamiento Pleno acordó la aprobación de la Cuenta de Liquidación Definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector PRR-1 “Camí Artana” del Plan General Burriana; y, en ejecución de la Sentencia n.º 882/2012, de 20 de julio de 2012, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, autorizó, dispuso y reconoció la obligación del gasto de 197.558,04 € a favor de los titulares registrales de las fincas adjudicadas de dicho Proyecto de Reparcelación, según su porcentaje de participación en la propiedad de dichas fincas.

**Visto** que la citada Cuenta de Liquidación Definitiva fue rectificada el 4 de septiembre de 2014 con motivo de la estimación de dos recursos de reposición interpuestos contra dicho acuerdo de 5 de mayo de 2014; de manera que, respecto del recurso presentado por D. José Manuel Peris Gómez, se acordó:

***“Primero: Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto en fecha 26 de junio de 2014 (RE 9387) por D. José Manuel Peris Gómez, con DNI 18.805.5776-V, reconociendo al Sr. Peris su derecho a percibir la cantidad de 980 €, en concepto de indemnización por plantaciones incompatibles con la urbanización; y de 3.293 €, en concepto de indemnización por la obstaculización de acceso a las fincas resto 33 y 45, a cargo de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector PRR-1, conforme al informe técnico-jurídico transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.”***

Y respecto del recurso interpuesto por D. Juan Vicente Burdeus Goterris se dispuso:



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-05-2016

***“Primero: Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto en fecha 20 de junio de 2014 (RE 9164) por D. Juan Vicente Burdeus Goterris, con DNI 18.938.004-B, reconociendo al Sr. Burdeus su derecho a percibir una indemnización de 346,23 € a cargo de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector PRR-1, y de 3.747,07 €, a cargo del urbanizador Urbanizadora Vistamar, SA, conforme al informe técnico-jurídico transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.”***

Dichos acuerdos fueron notificados al urbanizador y a la totalidad de propietarios de la Unidad de Ejecución.

**Visto** que el Ayuntamiento ha ejecutado los acuerdos de 5 de mayo y 6 de noviembre de 2014 y ha satisfecho a los propietarios de la Unidad de Ejecución n.º 1 del Sector PRR-1 las indemnizaciones reconocidas en la Cuenta de Liquidación Definitiva, en ejecución de sentencia judicial firme.

**Visto** que con la aprobación de la Cuenta de Liquidación Definitiva del Proyecto de Reparcelación de dicha Unidad de Ejecución han quedado determinados en vía administrativa: (i) los importes que deben sufragar los propietarios de la Unidad de Ejecución n.º 1 del Sector PRR-1, en aras a satisfacer las indemnizaciones reconocidas a D. José Manuel Peris Gómez - a saber, 4.273,00€ -, y a D. Juan Vicente Burdeus Goterris - a saber, 346,23 € -; (ii) el importe que debe reintegrar la mercantil URBANIZADORA VISTAMAR, SA a los propietarios del ámbito en concepto de devolución del ITP cobrado - a saber, 2.892,51 € -; y (iii) el importe que debe satisfacer URBANIZADORA VISTAMAR, SA a D. Juan Vicente Burdeus Goterris en concepto de indemnización, - a saber 3.747,07 € -.

**Visto** que por Decreto n.º 2016-0787, de 21 de marzo de 2016, se concedió a la mercantil URBANIZADORA VISTAMAR, SA un plazo de quince días a para que acreditara el pago a los respectivos interesados o el depósito en la Tesorería municipal de las cantidades arriba relacionadas, al objeto de poder autorizar el cobro de la cuota derivada de la Cuenta de Liquidación Definitiva de la Unidad de Ejecución n.º 1 del Sector PRR-1, del que es urbanizador y, tras la cancelación de las cargas registrales, concluir con ello la ejecución del Programa de Actuación Integrada de dicho ámbito.

Y teniendo en cuenta que en la citada resolución de 21 de marzo de 2016 se apercibió a URBANIZADORA VISTAMAR, SA que el Ayuntamiento realizaría los trámites necesarios para el pago o consignación de las cantidades adeudadas, con cargo a la garantía de promoción depositada por la mercantil urbanizadora.

**Visto** que, según acuse de recibo obrante en el expediente, el Decreto n.º 2016-0787, de 21 de marzo de 2016 se notificó a la mercantil URBANIZADORA VISTAMAR, SA en fecha 31 de marzo de 2016, sin que hasta el día de la fecha se haya acreditado el cumplimiento del requerimiento municipal.

**Considerando** que la legislación aplicable viene establecida por:

- El Convenio urbanístico del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución n.º 1 del Sector PRR-1, suscrito el 18 de diciembre de 2002 por la mercantil URBANIZADORA VISTAMAR, SA y este Ayuntamiento de Burriana.
- El artículo 29.13 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, vigente en el momento de aprobación del Programa.
- El artículos 43.2.a) y 95 del RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-05-2016

Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), de aplicación al Convenio urbanístico regulador; y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- Los artículos 98 y 99 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Considerando** que los hechos relacionados suponen un incumplimiento por parte de la mercantil URBANIZADORA VISTAMAR, SA de sus obligaciones contractuales toda vez que, tal y como recoge el 29.7 y el artículo 66.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, es responsabilidad del urbanizador financiar el coste de las inversiones, instalaciones, obras y compensaciones necesarias para ejecutar el Programa, quien podrá repercutirlo en la propiedad de los solares resultantes.

Y teniendo en cuenta que la completa ejecución del PAI UE n.º 1 del Sector PRR-1 requiere que las compensaciones derivadas de la Cuenta de Liquidación Definitiva se hagan efectivas, debiendo satisfacer URBANIZADORA VISTAMAR, SA los importes aprobados, sin perjuicio de que el Ayuntamiento apruebe el posterior cobro de la cuota a repercutir a los propietarios.

**Considerando** que la Estipulación Primera del Convenio Urbanístico del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución n.º 1 del Sector PRR-1 contempla el compromiso de la adjudicataria URBANIZADORA VISTAMAR, SA, de ejecutar completamente la gestión y urbanización de dicha Unidad de Ejecución, con arreglo a la alternativa técnica y propuesta jurídico-económica presentadas y a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y concordantes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y demás normativa aplicable.

**Considerando** que la Estipulación IV de dicho Convenio prevé que, cuando se produzcan incumplimientos de plazos, parciales o totales, el Ayuntamiento impondrá las penalidades establecidas en el artículo 95 TRLCAP.

Y teniendo en cuenta que dicho precepto legal indica que se podrá imponer una penalidad diaria en la proporción de 0,12 Euros por cada 601,01 euros del precio del contrato; y que cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

**Considerando**, de esta forma, que el contrato rector de las obligaciones entre este Ayuntamiento y la mercantil URBANIZADORA VISTAMAR, SA determina las penalidades por incumplimiento del urbanizador, si bien éstas deberán aplicarse en función de su gravedad y con respeto al principio de proporcionalidad.

En este sentido se considera que, en tanto que el incumplimiento se está produciendo por la demora en la gestión del pago de las compensaciones derivadas de la Cuenta de Liquidación Definitiva de la reparcelación, es respecto del importe de los gastos generales del Programa -que ascienden a 247.917,49 €- sobre el que se debe efectuar el cálculo de la penalización; tomando como plazo de incumplimiento los que resulten desde el 1 de abril de 2016 -día siguiente al que se notificó a URBANIZADORA VISTAMAR, SA el Decreto n.º 2016-0787, de 21 de marzo de 2016, requiriendo el cumplimiento de sus obligaciones contractuales



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-05-2016

derivadas de la aprobación de la Cuenta de Liquidación Definitiva-; y hasta el día de la adopción del presente acuerdo.

**Considerando** que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 95 TRLCAP, la constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración, si bien el Decreto n.º 2016-0787, de 21 de marzo de 2016, ya apercibió a URBANIZADORA VISTAMAR, SA de que este Ayuntamiento adoptaría medidas tendentes a asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

**Considerando** que las garantías responden de los importes de las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato, en especial cuando no puedan deducirse de las certificaciones o documentos de pago al urbanizador, tal y como señala el artículo 43.2. a) TRLCAP y artículo 99 RGCAP.

**Por todo ello**, visto el informe propuesta de la jefe de la Sección II y el informe de la Tesorería municipal, de 20 de junio de 2016; y con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, este Ayuntamiento Pleno, como órgano competente en tanto que órgano de contratación ACUERDA:

**PRIMERO.- Aplicar** a la mercantil URBANIZADORA VISTAMAR, SA, con NIF A12367561, el régimen de penalidades previsto en el Convenio urbanístico suscrito como parte integrante de la proposición jurídico-económica del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución n.º 1 del Sector PRR-1 de Burriana, habiendo incurrido en demora respecto del cumplimiento de sus obligaciones como urbanizador desde el 1 de abril de 2016 -día siguiente al que se notificó a URBANIZADORA VISTAMAR, SA el Decreto n.º 2016-0787, de 21 de marzo de 2016, requiriendo el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la aprobación de la Cuenta de Liquidación Definitiva-, y hasta el día de la adopción del presente acuerdo.

**SEGUNDO.- Ampliar** el plazo inicialmente concedido y **requerir** a URBANIZADORA VISTAMAR, SA para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, a contar desde la recepción del presente acuerdo, acredite el pago a los respectivos interesados o el depósito en la Tesorería municipal de las siguientes cantidades:

- 2.892,51 euros en concepto de devolución del ITP del urbanizador a los propietarios;
- 3.747,07 euros, en concepto de indemnización a satisfacer por el urbanizador a D. Juan Vicente Burdeus Goterris; y
- 4.619,23 euros, en concepto de indemnizaciones reconocidas a D. Juan Vicente Burdeus Goterris - 346,23 €- y a D. José Manuel Peris Gómez -4.273,00€- y que corren a cargo a la Unidad de Ejecución n.º 1 del Sector PRR-1.

Todo ello conforme con lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.- Conceder** a URBANIZADORA VISTAMAR, SA un periodo de audiencia de DIEZ DÍAS hábiles, a contar desde la recepción de la presente, para que si lo desean, examinen el expediente a los efectos oportunos y puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con carácter previo a la adopción del acuerdo plenario imponiendo una penalidad por demora.

**CUARTO.- Conceder** a la SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, con CIF G46168308, como entidad avalista, un periodo de audiencia de DIEZ DÍAS hábiles, a contar desde la recepción de la presente, para que formule las alegaciones que entienda pertinentes en defensa de sus derechos; significando que la



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-05-2016

garantía definitiva responde de la efectividad de los importes de las penalidades.

**QUINTO.- Notificar** el presente acuerdo a los interesados, significándoles que contra el mismo, como acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Arnandis.

A propuesta de la Alcaldía, y para mejor estudio, por unanimidad se acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

### **3.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO GESTOR DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LA DESEMBOCADURA DEL MILLARS (Área II. Neg. Urbanismo) (G8679/2016)**

Sometida la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan unánime aprobación. Consecuentemente, se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Urbanismo y Medioambiente, del siguiente tenor:

*“Visto el expediente que se está tramitando en relación a la modificación de los Estatutos del Consorcio Gestor del Paisaje protegido de la desembocadura del Millars,*

**Considerando** lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013 de fecha 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que textualmente transcrita establece:

*“ Disposición final segunda. Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para incluir una nueva disposición adicional, la vigésima, con la siguiente redacción:*

*«Disposición adicional vigésima. Régimen jurídico de los consorcios.*

*1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados.*

*2. De acuerdo con los siguientes criterios de prioridad, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración pública que:*

*a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.*

*b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.*

*c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.*

*d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.*

*e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.*



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-05-2016

f) *Financie en más de un cincuenta por cien o, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.*

g) *Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.*

h) *Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios, a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.*

3. *En el supuesto de que participen en el consorcio entidades privadas sin ánimo de lucro, en todo caso el consorcio estará adscrito a la Administración pública que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.*

4. *Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.*

5. *El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.»*

**Considerando** que la disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013 establece un régimen transitorio de un año para la adaptación de los estatutos de los consorcios que ya estuviesen creados en el momento de la entrada en vigor de la Ley.

**Visto** el informe emitido por el Jefe del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos de fecha 22 de septiembre de 2015, en el cual entiende que el Consorcio del Millars debe adscribirse a la Generalitat Valenciana y más concretamente a la Conselleria con competencias en la materia de medio ambiente que es actualmente la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por ser la administración que posee un mayor control sobre la actividad del mismo debido a una normativa especial.

**Visto** el acuerdo adoptado por de Junta de Gobierno del Consorcio Gestor del Paisaje protegido de la desembocadura del Mijares de fecha de 30 de octubre de 2015, proponiendo la modificación de los Estatutos incorporando una disposición Adicional Primera que diga que la Administración a la que esta adscrita el Consorcio gestor del Paisaje Protegido de la desembocadura del Millars será la Generalitat Valenciana y más concretamente la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural,

**Por todo ello**, y de conformidad con el informe propuesta de la Secretaria Municipal, y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el Pleno del Ayuntamiento acuerda.:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio Gestor del Paisaje protegido de la desembocadura del Millars incorporando una Disposición Adicional Primera que diga:

*“ La Administración a la que esta adscrita el Consorcio gestor del Paisaje Protegido de la desembocadura del Millars será la Generalitat Valenciana y más concretamente la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural,*



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-05-2016

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la Junta de Gobierno del Consorcio, y a la Generalitat Valenciana a los efectos de la tramitación de la modificación de los Estatutos.”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los diecinueve miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo hace constar la Alcaldía Presidencia.

#### **4.- APROBACIÓN DEFINITIVA, EN SU CASO, DEL TEXTO DE LA “ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS MOSQUITOS, Y PARTICULARMENTE DEL MOSQUITO TIGRE” (Área III. Neg. Actividades) (G5447/2016)**

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Urbanismo y Medioambiente, del siguiente tenor:

*“Visto el escrito presentado por María Consuelo Suay Moner, en nombre del Grupo Popular municipal, en fecha 16 de junio de 2016 (Rgtr. Entrada nº 8907), en relación con la “Ordenanza municipal para la prevención y control de los mosquitos y particularmente del mosquito tigre”, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 5 de mayo último y mediante el que, dentro del plazo de información pública de la misma, plantea las siguientes alegaciones:*

**PRIMERA.-** Respecto del Preámbulo de la Ordenanza:

**1. Revisión y corrección por un experto en entomología, de la descripción de las distintas especies de mosquitos, evitando errores importantes en cuanto a la descripción de la especie Aedes Albopictus.**

El Preámbulo o Exposición de Motivos de una norma (ley, decreto, ordenanza...) no tiene carácter normativo, dispositivo o de obligado cumplimiento; es sólo una declaración de principios e intenciones, por lo que no se estima necesaria la intervención de un especialista en su redacción.

Además, en el mismo no se describen las distintas especies de mosquitos, sólo se citan algunas de ellas. Por otra parte, descripciones fiables de la especie Aedes Albopictus (mosquito tigre) pueden extraerse de una pluralidad de fuentes distintas (bibliografía especializada, organismos administrativos sanitarios y de medio ambiente, bases de datos de internet, medios de comunicación, etc.) puesto que se trata de un asunto candente y muy recurrente en los últimos tiempos. Se trata de un texto meramente introductorio e informativo, sin ninguna aspiración o repercusión jurídica o científica.

No obstante, sí que es cierto que se observa un error, al faltar sendas comas (1,2 y 1,6 mm) en las medidas que se atribuyen a los huevos, por lo que procede su corrección. En este sentido, el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que: *“Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*





## Magnífic Ajuntament de Burriana

05-05-2016

Por tanto, procede desestimar la presente alegación, sin perjuicio de efectuar en el texto la corrección mencionada.

### 2. Eliminar las sanciones.

El establecimiento de infracciones y sanciones en y mediante las Ordenanzas municipales es algo habitual y absolutamente amparado por la legislación en materia de régimen local. Así se regula en los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como ya se ha hecho constar en el expediente.

El régimen sancionador (delimitación de infracciones y aplicación de sanciones por la realización de determinados comportamientos) es un mecanismo o medio de colaboración al cumplimiento de las Ordenanzas; su finalidad es conseguir un efecto disuasorio ante la no ejecución de determinadas acciones y, en cualquier caso, es un último recurso, puesto que previamente el Ayuntamiento ha de colaborar (de hecho ya está colaborando) con los sujetos a los que afecta la Ordenanza, respecto a los objetivos de ésta, facilitando amplia y suficientemente la debida información y aconsejando las posibles soluciones a las situaciones que se planteen.

En consecuencia, esta alegación también debe ser desestimada.

### **SEGUNDA.- En cuanto al ámbito de aplicación (art. 2), debe aplicarse tanto a espacios públicos como privados.**

El art. 2, al que se refiere la presente alegación, incluye como destinatarios de esta norma y, por tanto, sujetos activos de la misma, tanto a las personas naturales o físicas como a las jurídicas. Obviamente, el Ayuntamiento es una persona jurídica obligada también a su cumplimiento. El precepto citado no hace referencia alguna a que sea exclusivamente de aplicación a espacios privados.

Además, como ya se ha dicho, esta administración en la práctica está aportando la información, las soluciones y los consejos necesarios a todos los interesados para ayudarles en la lucha contra los mosquitos (campañas de concienciación, charlas, cartelera...).

A mayor abundamiento, cabe señalar que el Ayuntamiento tiene suscrito, desde el 15 de marzo de 2016, un contrato de servicio de "tratamiento terrestre contra mosquitos en el término municipal de Burriana" que responde a la finalidad de mantener el término municipal de Burriana en las mejores condiciones sanitarias, evitando los efectos molestos que esta plaga causa en la población en las actuales circunstancias de alta virulencia de la misma. Dicho tratamiento se aplica tanto en el núcleo urbano (incluyendo la totalidad de red de imbornales) como en la zona marítima, allí donde se han detectado focos. Por no hacer la explicación más prolija, se remite a la consulta del expediente de dicho contrato.

Así pues, el Ayuntamiento también resulta obligado por la Ordenanza.

### **TERCERA.- Respecto de las "Obligaciones ciudadanas" (Capítulo II), clarificar quienes serán los servicios técnicos e inspectores.**

Los servicios técnicos del Ayuntamiento, son obviamente, los propios servicios técnicos municipales, y aquellos especialistas en la materia que ejerzan labores de asesoramiento a aquéllos, bien por vínculo contractual o por colaboración entre administraciones.



## Magnífico Ayuntamiento de Burriana

05-05-2016

En este sentido el punto 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas que forma parte del contrato antes mencionado y, en consecuencia, resulta de obligado cumplimiento, dispone:

*“Para el cumplimiento del presente PPT se entiende incluida la mano de obra, los medios técnicos y los equipos necesarios para los tratamientos y trabajos así como cualquier tipo de producto. La prestación se efectuará de acuerdo a las características técnicas que se fijan en este pliego.*

*La prestación de servicios se realizará por el personal especializado del contratista, bajo su dirección y control técnico.*

*El adjudicatario ofrecerá al Magnífico Ayuntamiento de Burriana sus servicios en cuanto a asesoramiento y consejos prácticos, sin contra prestación económica específica, al considerarlo incluido en el contrato.*

*De forma mensual el contratista emitirá un informe detallado de todas las actuaciones realizadas en el mes anterior, informará sobre el control de los focos y dictaminará sobre la eficacia de los tratamientos. Se incluirá en el informe la identificación y el detalle de las propiedades privadas que hayan podido tratarse y la motivación de estos trabajos. Asimismo incluirá los datos obtenidos de la monitorización de la población de mosquitos en las zonas consideradas y propondrá ajustes en el calendario de actuaciones, si procede. En el informe se incluirán las fechas y horarios concretos de actuación del mes siguiente.*

*El informe deberá remitirse al Ayuntamiento de Burriana y especialmente a la concejalía de sanidad.”*

No se cita el término “inspector” o “inspectores” en este artículo.

Así, se entiende aclarado a quien se refiere el término “servicios técnicos” empleado en el texto.

**CUARTA.-** En relación con las “Situaciones específicas” (art. 4):

1. Quién controlará como funcionarios del Ayuntamiento el periodo de vacaciones o las viviendas inhabitadas de la población de Burriana, determinar el funcionario del cementerio que se encargue del control de los recipientes de contenedores de flores y objetos ornamentales e identificación de fallecidos o familiares y quién será el técnico municipal que realizará la actividad inspectora en el control de colegios públicos, concertados y privados, incluido escuelas infantiles.

Cualquier normativa de aplicación general (ya sea estatal, autonómica o municipal), cuando hace referencia a personal público que debe realizar determinadas actuaciones lo hace con carácter general, con expresiones tipo como “personal o servicio municipal”, “servicios técnicos municipales”, “personal facultado por el ayuntamiento”, “personal competente”, etc., sin especificar de quién se trata en concreto, por lo que no se considera necesaria mayor especificación.

En cualquier caso, se da por reproducida la contestación dada en el punto anterior.

2. Desarrollar la forma de proceder en cada una de las situaciones específicas. Detección, inspección, clasificación de las sanciones y la ejecución de las mismas.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-05-2016

No se considera necesario explicar de forma exhaustiva en la Ordenanza el procedimiento a seguir en cada supuesto, aunque evidentemente, el medio más habitual será la adopción de las medidas cautelares y la emisión de órdenes de ejecución, oportunas y adecuadas a cada caso.

El procedimiento sancionador se desarrollará, lógicamente, conforme a la normativa en materia sancionadora vigente y de aplicación en cada momento.

**QUINTA.-** En cuanto a los arts. 6, 7 y 8 (inspección, control de actuaciones y medidas cautelares: quién realizará la actividad inspectora; las formas de acceso en caso de que el titular no consienta la entrada a su domicilio o sea desconocido y especificar qué tipo de medidas cautelares se aplicarán.

Respecto al sujeto de la función inspectora, se dan por reproducidos los argumentos ya expresados en puntos anteriores.

Evidentemente y como dictan tanto el orden constitucional, como la legislación vigente y el sentido común, para la entrada en domicilios y propiedades se requerirá el previo consentimiento del titular o, en su defecto, la correspondiente orden judicial.

Como indica el propio texto de la Ordenanza, las medidas cautelares serán aquellas que el Ayuntamiento considere oportunas con el fin de corregir las deficiencias detectadas y se ajustarán en su intensidad y proporcionalidad a los objetivos propuestos.

En consecuencia, no procede estimar la presente alegación.

**SEXTA.-** En relación con el Título III (Del régimen sancionador):

1. No es necesario que una Ordenanza establezca infracciones.

Esta alegación ya ha sido contestada en relación con el Preámbulo, por lo que se dan por reproducidos los razonamientos allí expresados.

2. Quien será el técnico inspector municipal o de otra administración que establezca objetivamente la calificación de la infracción.

También se considera contestado anteriormente.

3. Corrección de los términos descritos como delito o falta penal, teniendo en cuenta la Ley Orgánica 1/2015.

Ciertamente, hay que eliminar la referencia a las faltas que se realiza en este punto, por haber sido eliminadas del Código Penal vigente, por lo que debe estimarse la presente alegación.

**SÉPTIMA.-** Disposición adicional tercera: Descripción de todos los agentes implicados en esta medida de obligatoriedad, tipo de contrato a aportar; cómo se va a difundir y articular para recabar dicha información, así como el servicio técnico de gestión e inspección de no cumplimiento de obligatoriedad de contrato.

Este último punto se plantea con un enunciado vago, de difícil comprensión, lo que, en cualquier caso, dificulta la respuesta.

No obstante, cabe señalar, que es habitual requerir desde cualquier administración (en



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-05-2016

virtud normalmente de previa orden de ejecución), tanto a empresas como a particulares, que lleven a cabo determinadas acciones o actividades mediante la certificación de su realización por especialistas, cuando se duda de su plena efectividad si son dichos interesados quienes las realizan por sí mismos.

**OCTAVA.-** La Ordenanza carece de informe técnico medio-ambiental y de la Secretaría general.

Como el alegante debe conocer, la plantilla de personal de este Ayuntamiento no dispone de ningún puesto de trabajo cuyo/a titular u ocupante esté especializado/a en materia de medio ambiente.

Por otro lado, en la tramitación para la aprobación de una Ordenanza prevista por la normativa de aplicación, no se requiere informe emitido por la Secretaría general del ayuntamiento.

En consecuencia, esta alegación también debe ser desestimada.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente en materia de régimen local,

### ACUERDA

**Primero.- Estimar parcialmente**, en el sentido que luego se dirá, las alegaciones presentadas por María Consuelo Suay Moner, en nombre del Grupo Popular municipal, en fecha 16 de junio de 2016 (Rgto. Entrada nº 8907), en relación con la “Ordenanza municipal para la prevención y control de los mosquitos y particularmente del mosquito tigre”, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 5 de mayo último, por los motivos que constan en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** En virtud de la estimación parcial acordada, en el art. 14 del texto de la Ordenanza, **eliminar** las referencias a las faltas, por haber sido suprimidas éstas por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

**Tercero.- Rectificar** el error advertido en el párrafo sexto del Preámbulo de la Ordenanza, que deberá decir: “*Los huevos son negros y ovalados, de unos 0,5 mm de largo y de 1,2 a 1,6 mm. de anchura*”, en virtud de lo dispuesto en el art. 105,2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Cuarto.- Aprobar definitivamente** el texto de la “Ordenanza municipal para la prevención y control de los mosquitos y particularmente del mosquito tigre”, con las modificaciones referidas.

**Quinto.- Ordenar** la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el B.O.P., a los efectos de su entrada en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Sexto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de esa jurisdicción de la ciudad de Castellón de la Plana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-05-2016

conformidad con lo dispuesto en el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime oportuno en defensa de su derecho.”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Suay (tres), Sra. Aguilera (una), Sr. Navarro (dos)

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, DIEZ (6 de PSOE, 2 de Compromís, y 2 de Se Puede Burriana) Votos en contra, NUEVE (7 de PP y 2 de CIBUR) . Abstenciones, NINGUNA. Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

### **5.- APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO SOCIAL ANTONIO PASTOR (Área IV. Neg. Participación Ciudadana) (G8795/2016)**

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Participación Ciudadana, del siguiente tenor:

“Examinado el expediente incoado en orden a la aprobación del reglamento regulador del funcionamiento de las actividades del Centro Social Antonio pastor de esta localidad. Y de conformidad con el informe propuesta emitido por la Jefa de la Sección IV, accidental y con el dictamen de la Comisión Informativa de Participación ciudadana, el Pleno del Ayuntamiento **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** APROBAR INICIALMENTE el texto del reglamento regulador del funcionamiento de las actividades del Centro Social Antonio pastor, según el Borrador elaborado por la Concejalía de Bienestar Social.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la apertura de un plazo de información pública durante treinta días mediante la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial a efectos de la posible presentación de reclamaciones y sugerencias.

**TERCERO.-** En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. (...)”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los diecinueve miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

### **6.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE 6/2016 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2016 (Área Económica. Intervención) (G8631/2016)**



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-05-2016

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Cuentas, del siguiente tenor:

“Vista la Memoria de Alcaldía-Presidencia sobre la necesidad de tramitación del Expediente nº 6-2016 de Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2.016 vigente.

El objeto de la presente modificación es la creación de aplicaciones presupuestarias nuevas para atender gastos que no se pueden demorar.

Se trata de dotar crédito en el Capítulo VI de gastos (Inversiones reales) para atender el justiprecio e intereses en expropiaciones forzosas (Expte. n.º 539/2015), y por ministerio de ley (Expte. n.º 1208/2015, Expte. n.º 10397/2015, y Expte. n.º 2246/2015).

El gasto se financia con cargo a una operación de crédito que se tramitara a tal efecto.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, y conforme a lo establecido en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 37 del R.D. 500/1990, visto el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Expediente 6-2016 de Modificación de Créditos mediante Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2.016, según el desglose que se relaciona:

código	Aplicación Presupuestaria	proyecto	Importe (€)
	<b>CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS</b>		
151.60000000	JUSTIPRECIO FINCA CALLE VIETA (EXPTE. 1208-2015)	2016-037	85.344,57 €
151.60000001	JUSTIPRECIO TERRENOS AMPLIACIÓN CEMENTERIO (EXPTE.539-2016)	2016-037	486.220,97 €
151.60000002	JUSTIPRECIO AV. CORTES VALENCIANAS (EXPTE. 2246-2016)	2016-037	594.329,29 €
151.60000003	JUSTIPRECIO RONDA PERE IV (EXPTE.10397-2015)	2016-037	11.341,80 €
			<b>1.177.236,63 €</b>

código	Aplicación Presupuestaria	proyecto	Importe (€)
	<b>FINANCIACIÓN: INGRESOS</b>		
91300000	A MEIO Y LARGO PLAZO (EXPROPIACIONES)		1.177.236,63 €
	suma		<b>1.177.236,63 €</b>

**SEGUNDO.-** Procédase a su publicación, en los términos señalados en el art.169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 20 del R.D.500/1990”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Rius (tres), Sr. Fuster (dos) y Sra. Aguilera (dos).

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, DIEZ (6 de PSOE, 2 de Compromís, y 2 de Se Puede Burriana) Votos en contra, NUEVE (7 de PP y 2 de CIBUR) . Abstenciones, NINGUNA. Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría.**



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-05-2016

### **7.- APROBACIÓN, EN SU CAO, DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2015 (Área Económica. Intervención) (G2682/2016)**

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Cuentas, del siguiente tenor:

«Dada cuenta del expediente tramitado en orden a la aprobación de la Cuenta General del Ejercicio 2015, examinado el informe emitido por la Intervención Municipal y visto el dictamen favorable de la Comisión de Especial de Cuentas de fecha 26 de mayo de 2016, habiéndose expuesto al público conforme a lo previsto en la normativa de aplicación sin que se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones, y visto el nuevo dictamen favorable por unanimidad emitido por la citada Comisión, este Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2015, integrada por la de la propia Entidad y la relativa al Organismo Autónomo “Centre de les Arts Rafael Martí de Viciana”

**SEGUNDO.-** Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal contencioso-administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo o cualquier otro que estime procedente.

**TERCERO.-** Dar traslado a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Fuster (dos) y Sra. Rius (una)

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los diecinueve miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

### **8.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ENTRE LOS DÍAS 02/06/2016 y 23/06/2016, AMBOS INCLUIDOS (Secretaría)**

Sometido por la Presidencia el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas entre los días 02.06.2016 y 23.06.2016, ambos inclusive.

La corporación queda enterada.

### **9.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA OBRANTES EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE 06/06/2016 A 26/06/2016, AMBOS INCLUIDOS**

Sometido por la Presidencia el asunto a consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia obrantes en la Secretaría Municipal, correspondientes al período de 06/06/2016 a 26/06/2016, ambos inclusive.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

05-05-2016

La corporación queda enterada.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, la Sra. Alcaldesa Presidenta informa de la existencia de asuntos, que por razones de urgencia, no están comprendidos en el mismo, y los somete a consideración de los miembros de la Corporación.

### 10. RUEGOS Y PREGUNTAS

1.- El **Sr. Fuster** pregunta a la Sra. Alcaldesa si hay alguna novedad relativa al catálogo de playas naturales de la Conselleria. Responde el Sr. Arnandis.

2.- La **Sra. Suay** pregunta al Sr. Navarro si han hecho alguna solicitud relativa a tratamientos aéreos. Responde el Sr. Navarro.

3.- El **Sr. Sánchez** pregunta al Sr. Navarro que concrete el tiempo que pasa realizando sus funciones como concejal en el Ayuntamiento, y por tanto si cree que cobra un sueldo encubierto, ya que sólo cobra por asistencias y pasa casi todo el tiempo en el Ayuntamiento. Responde el Sr. Navarro y la Sra. Alcaldesa.

4.- La **Sra. Aguilera** pregunta a la Sra. Alcaldesa que explique con quién ha mantenido las últimas reuniones sobre la celebración del Festival Arenal Sound, y qué conclusiones se ha sacado de las mismas. ¿Qué se ha decidido sobre la celebración del mismo?. Responde la Sra. Alcaldesa.

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 20 horas y 30 minutos, de la cual, como Secretaria, doy fe, y para que conste extiendo la presente acta que firmo junto con la Sra. Alcaldesa.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA,

Documento firmado electrónicamente al margen